

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 652

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—CONVOCATORIA

Dispuesto por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, que modificó el artículo 55 de la vigente ley provincial, que la primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales, tendrá lugar cada año el primer día hábil de la última decena del mes actual, he acordado convocar á la Excmo. Diputación para el día 22 del corriente y hora once de la mañana, en su Casa Palacio, para dar cumplimiento al art. 45 de la referida ley y demás operaciones relacionadas con dicha reunión.

Lo que en cumplimiento del art. 62 se publica en este periódico, para general conocimiento.

Segovia 10 de Abril de 1905.

El Gobernador,
 LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 633

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse ejercicios de tiro, durante los días 12, 14, 15, 17 y 18 de los corrientes por mañana y tarde, por los alumnos de la Academia de Artillería, en el campo de las Escuelas prácticas de la misma, he acordado publicar la presente circular para general conocimiento, y á fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones de dicho campo de tiro.

Segovia 8 de Abril de 1905.

El Gobernador,
 LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 628

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Fuentesoto, con el trozo primero de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo, he resuelto con fecha de hoy, que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 27 del actual, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados, según se preceptúa en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

RELACION de los propietarios interesados en la expropiación de fincas que se han ocupado en el término de Fuentesoto, con la construcción del trozo pri-

mero de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Cantalejo.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad
Propios de.....	Fuentesoto.
D. Miguel Sancha.....	—
Lorenzo Alonso.....	—
Frutos Izquierdo.....	—
D. ^a Filomena Cabrero...	—
D. Antonio Sancha.....	—
Venancio Fuentes....	—
Anselmo Sancha.....	—
Juan Cabrero.....	—
Felipe de Frutos.....	—
Pedro Val.....	—
Fidel Melero.....	—
Miguel Lázaro.....	—
Mariano González....	—
Quintín Sánchez.....	—
Isidro Requejo.....	—
Antolin Val.....	—
Pedro Hernando.....	—
Mariano Sancha.....	—
Esteban Izquierdo....	—
Victoriano de Andrés.	—
Patricio Fuentes.....	—
Pedro Benito.....	—
Antonio de Frutos....	—
Juan Bermejo.....	—
Mariano Alonso.....	—
Venancio Delgado....	—
Pedro Fernández....	—
Francisco Díez.....	—
Quintín Arranz.....	—
Nicasio Arranz.....	—
Saturio Requejo.....	—
Tomás Barrio.....	—
Matías Fernández....	—
D. ^a Hipólita Sacristán..	—
D. Adrián Garcia.....	—
Blas Peña.....	—
Dionisi Arranz.....	—
Gil Sanz.....	Torreadrada

Segovia 6 de Abril de 1905.

El Gobernador,
 LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 625

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Por el Juzgado de Instrucción del partido de Segovia, se ha declarado en rebeldía á Juan Sánchez Martínez, de treinta y tres

años de edad, casado, empleado, natural y vecino de Valsain y domiciliado accidentalmente en Madrid, calle de Caravaca, número trece, hijo de Francisco y de Dolores, y al cual se le sigue causa por hurto de reses lanaras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, las cuales procederán á la busca y captura del referido sujeto.

Segovia 7 de Abril de 1905.

El Gobernador,
 LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 541

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad. — Riaza. — Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por Doña Petra Rodríguez, viuda del que fué Farmacéutico titular Don Luis Álvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Riaza, fecha 27 de Diciembre último, relativo á la rescisión del contrato de la expresada titular, por fallecimiento del citado señor Álvarez; la Comisión por mayoría acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de referencia, informándole que deba ser desestimado.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar las cuentas presentadas de los gastos de las obras de albañilería y carpintería realizadas con motivo de la reforma y ensanche del despacho del señor Secretario, y que en total asciende á 534 pesetas, 81 céntimos, y que

su importe se satisfaga con cargo al artículo 4.º del capítulo 3.º del presupuesto corriente.

Beneficencia. — Capital.—Solicitado por Mariano de la Orden Santander, casado y vecino de esta Ciudad, el ingreso de su hija Maria de la Fuencisla, de cinco meses de edad, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, y acompañándose por el interesado los documentos justificativos de las condiciones exigidas para la concesión de peticiones análogas, á excepción de la certificación en que se acredite que el solicitante disfruta de la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita; la Comisión acuerda acceder al ingreso en la Sección de lactancia de la niña de referencia, siempre que al verificarse, se acompañe el expresado documento cuya falta se menciona.

Capital.—La Comisión en vista de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda autorizar á éste para vender los granos que procedentes de las rentas de censos á favor de dichos Establecimientos existen en panera.

Alienados.—Riaza.—Habiendo manifestado la familia de Andrés Herrero Gómez, acogido en la Sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, deseos de recogerle; la Comisión acuerda reclamar á los Sres. Médicos del citado Establecimiento: nueva certificación del estado en que en la actualidad se encuentre el presunto alienado, con objeto de resolver lo que estime procedente.

Pabellón para presuntos alienados. —Capital.—Habiéndose recibido definitivamente las obras del nuevo Pabellón, destinado á la observación de presuntos alienados de la provincia, y siendo de urgente necesidad el traslado al mismo de los enfermos hoy sometidos á observación, y en el cual han de recluirse los que en lo sucesivo hayan de ingresar á ese objeto; la Comisión acuerda que se proceda por el Sr. Arquitecto, con el personal de los talleres de Carpintería y Albañilería de los Establecimientos de Beneficencia, al cerramiento por medio de tapia provisional en el lado derecho, y en el frente con muro del grueso indicado en el proyecto de construcción del manicomio y de una altura suficiente para que no puedan escalararse y pasarse los locos á la huerta que sirve de recreación á las asiladas, debiendo protegerse dicho muro por albardilla de teja, y por último que se proceda también á la construcción con la mayor economía posible, de un puente ó pasadizo volado que una la sala de labores de la inclusa con el departamento de observación, satisfaciéndose el importe de material que haya de emplearse, con cargo al presupuesto de obras de los Establecimientos de Beneficencia.

Huertos.—Solicitado por Pedro Lucia Olalla, vecino de los Huertos, el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Mariano Lucia García, de 23 años de edad, por padecer de enajenación mental, y resultando justificada la necesidad y conveniencia de la observación, así como que el enfermo constituye un peligro para el vecindario, la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, advirtiéndole al recurrente la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido tan pronto como el ingreso de su hijo tenga lugar, para la instrucción del expediente que determina el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835, debiendo ser de cuenta de los fondos provinciales

las estancias que cause el presunto demente en la observación y en su caso en el Manicomio.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Teniendo en cuenta que la cantidad consignada para obras nuevas en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, no permite que se proceda á la construcción de los dos trozos 3.º (2.ª sección) y 4.º (3.ª sección) de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y habiendo oído al Sr. Director de carreteras que estima como más conveniente dar preferencia á la construcción del trozo 4.º sección tercera, término de Aguila fuente; la Comisión acuerda que desde luego se proceda por el negociado de Secretaría y por el Sr. Contador de fondos provinciales á la formación del pliego de condiciones con arreglo á lo dispuesto en la nueva instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último, y proponiéndose por el Negociado cuanto sea procedente para que pueda anunciarse la subasta con relación á la construcción del trozo de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 21 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de la Guerra.

Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

SECCIÓN DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr.: Ajustado en definitiva por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península el extinguido batallón Depósito de Cazadores, número 1, que tuvo su residencia en Cuenca, resultan 2.993'05 pesetas en efectivo metálico por alcances de cuatro Oficiales y 171 individuos de tropa; é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249), y el art. 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con Don Juan Portillo Ibarra y termina con Mariano Alcocer Pérez, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos, debiendo al efecto los individuos de tropa acompañar á sus instancias las licencias absolutas y los 98 últimos de la relación los abonarán que se expidieron á su favor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Pedro Sarraís.—Excelentísimo Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

Clases	Nombres	Ptas.
Comandante	D. Juan Portillo Ibarra	3'60
Capitán	D. Federico Espelesin Suárez	3'60
Idem	D. Gabriel Peñuelas Alvarez	3'60
P.º Teniente	D. Arturo Hernández Bermeosolo	37'25
Soldado	Francisco Rubio Sánchez	3'38
Idem	José Vilasasmas Fernández	20
Idem	Pedro Martínez Cardo	1'98
Idem	Victoriano Contreras Hortelano	2'91

Soldado	Castro Contreras Esquivias	12'69
Idem	Fidel García García	58
Idem	Amadeo Sanz Olivares	8'78
Idem	Zacarias Cañada Romero	8'68
Idem	Francisco Cañas Gómez	8'51
Idem	Julian Alarde Ruiz	3'82
Idem	Pedro Contreras Muñoz	12'64
Idem	Felipe García Sanz	12'39
Idem	Emilio Huertas Ruiz	2'46
Idem	Bonifacio Martínez Guillén	3'64
Idem	Domingo Casamayor Soler	4'88
Idem	José Monedero Martínez	7'45
Idem	Lorenzo Muñoz Martínez	3'92
Idem	Antonio Escribano Carrascosa	83
Idem	Alberto Sánchez Limiera	5'22
Idem	Miguel Estero Jiménez	34'13
Idem	Demetrio Sevilla Hortelano	11'41
Idem	Camilo Carrillo Valverde	15'53
Idem	Gumersindo Arquido García	124'53
Idem	Juan Martínez López	254'10
Idem	Jesús Rives Gil	20
Idem	Isidoro de la Osa Martínez	20
Idem	Jesús Alvendea Priego	9'66
Idem	Victor Chilla Viela	43'07
Idem	Demetrio Muelas López	13'75
Idem	Eleuterio Collado Muñoz	17'63
Idem	Marcelino Agreda Parrillo	12'49
Idem	José Martínez Baquero	13'89
Idem	Eustaquio Sanz Torres	31'92
Idem	Esteban Sanabria Heras	105
Idem	Benito Sánchez Mestre	2'14
Idem	Francisco Molinero Valiente	87'50
Idem	Pedro Henares Molinero	3'06
Idem	Telesforo Abad Aldoveza	1'27
Idem	Deogracias Cabo Pozuelo	45'04
Idem	José Egido García	20'45
Idem	Casto Monleón de Fez	5'88
Idem	Bernabé Elvira Murciano	25'81
Idem	Sandalio Carrascosa Martínez	1'67
Idem	Jacinto Vidal Gómez	52'23
Idem	Baldomero Morata Montero	7'03
Idem	Santiago Domínguez Torcajada	11'82
Idem	Manuel Sánchez Yuste	1'28
Idem	Julian García Carrillo	5'56
Idem	Julian Girón Guerrero	20'70
Idem	Isidro Navarro Serrano	8'95
Idem	Gabriel Torres Lagullón	25'79
Idem	Antonio Panadero Toro	7'78
Idem	Melitón Sanz Alvaráñez	19'02
Idem	Tomás Briones Saez	6'86
Idem	Juan Borlanga Barreda	3'04
Idem	Antero Fernández Lajara	8'57
Idem	Matias Zafra Girón	2'02
Idem	Fernando Ruiz García	2'08
Idem	Basilio Turégano Marcilla	28'72
Idem	Jesús Pinilla Serrano	28'15
Idem	Julian Martínez Catalán	7'94
Idem	Andrés Rubio Escribano	38'44
Idem	Fermín Ponce Poveda	16
Idem	José Toledano Rabadán	17'96
Idem	Juan Zamora Navarro	12'89
Idem	Adrián Martínez López	1'31
Idem	Miguel Parreño García	17'15
Idem	Vicente García Pérez	66'84

Soldado	Juan Junco Núñez	18'35
Idem	Bernabé Gómez Plaza	43'95
Idem	Serafin Meneses Cuesta	11'25
Idem	Fructuoso García Espada	92'50
Idem	Manuel Tempado Plaza	12'50
Idem	Ramón Raspeño Castejón	20
Idem	Camilo Pérez	11'21
Idem	Esteban Ruiz García	20'27
Idem	Valentín Rodríguez Fernández	6'08
Idem	Eugenio Moreno Sánchez	19'09
Idem	Ciriaco Canadá Romero	19
Idem	Crispulo Plaza Moreno	8'79
Idem	Prudencio García Cuesta	16'13
Idem	Clemente García Muñoz	11'51
Idem	Luis Espada Murillo	4'76
Idem	Juan Parés Elvira	4'15
Idem	Tomás Torres Grinaldo	8'90
Idem	Julian Pardo Bello	3'28
Idem	Jesús Heras Oozco	10'27
Idem	Tomás Morales Carabañas	7'30
Idem	Félix Fontana Ramos	6'73
Idem	Clemente Huete Elvira	10
Idem	Pablo Huéllano Granero	13'49
Idem	Francisco Muñoz Fernández	20'40
Idem	Escolástico Marco Bello	7'30
Idem	Angel Rodríguez Montalvo	10'71
Idem	Esteban Belinchón Relinchón	7'83
Idem	Nicanor Torreño Navarro	13'36
Idem	Narciso Martínez Pastor	19'21
Idem	Daniel Córdoba Castellanos	28'40
Idem	Blas Hervias López	23'84
Idem	Santos Martínez Illana	10'70
Idem	Antonio Solera Regidor	4'12
Idem	Galo García Polo	11'77
Idem	Isidro García Lozano	21'19
Idem	José Poveda González	33'54
Idem	Angel Guíjarro Castellanos	9'71
Idem	Domingo Carrasco Izquierdo	9'81
Idem	Crispulo Bermejo Villalón	13'21
Idem	Vicente Mina Herráez	6'48
Idem	Baldomero Guerrero López	20'15
Idem	Pedro Porras Parrilla	22'47
Idem	Ildefonso Mena Olivares	25'70
Idem	Juan Rincón Fuentes	8'77
Idem	Benito Delgado Cuevas	18'02
Idem	Brigido Plaza García	8
Idem	Anselmo Canido Izquierdo	9'85
Idem	Angel Parra Prieto	30'53
Idem	Bias Fernández Muñoz	15'52
Idem	Vidal Cano Ludeña	8'05
Idem	Cosme Gómez Gómez	40
Idem	Doroteo Fernández Santiago	9'43
Idem	Jesús Yabaga Grande	41'35
Idem	Melitón Grande Herráez	3'15
Idem	Claudio López Poveda	13'04
Idem	Julian Alvarez Bermejo	1'67
Idem	Emeterio Castillo Bellón	19'24
Idem	Sergio Fernández Quejido	10'24
Idem	Domingo González González	34'58
Idem	Benito Alcocer Blanco	23'31
Idem	Felipe Viejobueno Delgado	21'34
Idem	Dimas Zafra Carretero	3'50
Idem	Jesús del Saz Quirós	8'79
Idem	Saturnino Casero Martínez	34'90
Idem	Tomás Ortega Zayas	47
Idem	Manuel García Heras	10
Idem	Cayo Ayala Ramirez	3'21
Idem	Eusebio Egido Castillo	22'86

Soldado. Julian Ramirez Millán	54
Idem .. Pedro Cantero Montalbán.....	19'28
Idem... Antonio Serrano Orozco.....	31'78
Idem... Aciselo Aparicio Buendía.....	17'74
Idem... Julian Largo Aramurio	6'62
Idem... Manuel Toledo Pavia.	3'19
Idem... Benito Mora Pavia...	1'14
Idem... Lucio Garcia López..	9'66
Idem... Rufino Torrijos Ramos	6'46
Idem... Pedro Pinto Bueno..	2'89
Idem... Juan Rivera.....	2'21
Idem... Felipe Peñas Ruiz...	3'11
Idem... Ramón Astudillo Marcos.....	1'33
Idem... León Vidal Vaquero..	20'36
Idem... Cástor Pastor Redondo	3'57
Idem... Pedro Sánchez Rubio.	5'51
Idem... Matías Martínez Fernández.....	16'15
Idem... Pedro Colur Alcocer..	36
Idem... Benito Jiménez Asensio.....	2'07
Idem... Francisco Plaza Ruiz.	37'57
Idem... Pedro Hurtado Lucas.	30'31
Idem... Laureano Alvarez Herreros.....	17'16
Idem... Joaquín Toledo Fumiel;	11'70
Idem... Fernando Palero Martínez.....	71
Idem... Nicolás Cano Suárez..	1'87
Idem... Gregorio Garcia Hernández.....	24
Idem... Clemente Garcia Sánchez.....	2'21
Idem... Juan Téllez Rodrigo.	1'37
Idem... Patricio Delgado Sanz	5'26
Idem... José Fernández Fernández.....	29'46
Idem... Pedro Rebullo Garcia.	67
Idem... Serafín Cejado Alvozato.....	24'87
Idem... Ventura Sánchez Morales.....	13'20
Idem... Juan Garcia Marchante.....	24'95
Idem... Mariano Alcocer Pérez	22'18
Total.....	2.993'05

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Sarraís.

Excmo. Sr: Ajustada en definitiva por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península la extinguida Comisión reserva de Caballería de Zamora, núm. 4, resultan 922'39 pesetas en efectivo metálico por alcances de nueve individuos de tropa, é ignorándose el paradero de los mismos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le conceden las Reales órdenes de 16 de Junio y 11 de Noviembre de 1903 (D. O. números 130 y 249) y el art. 57 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó se publique la siguiente relación, que principia con Manuel Fernández Pina y termina con Manuel Alvarez González, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan solicitar el pago de dichos créditos, debiendo al efecto acompañar á sus instancias las licencias absolutas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Pedro Sarraís.—Excelentísimo Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Relación que se cita.

Clases	Nombres	Ptas.
Soldado.	Manuel Fernández Pina.....	504'71
Idem...	Manuel Alvarez Rodríguez.....	67'76

Soldado. Severo Rodríguez Fernández.....	18
Idem... Angel Paz Minguez..	7'71
Idem... Emilio Navarro Margallo.....	212'93
Idem... Francisco Santos Vicente.....	21'52
Idem... Ramón Garcia López.	22'38
Idem... Manuel Alfonso Basola	25'10
Idem... Manuel Alvarez González.....	42'28
Total.....	922'39

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Sarraís.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1905.)

Núm. 629

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de propios.

CIRCULAR.

Se recuerda por la presente á los diferentes Ayuntamientos que constituyen esta provincia, la obligación de remitir, según está prevenido por el Real decreto fecha 14 de Julio de 1897, dentro de la primera quincena del corriente mes, las certificaciones acreditativas de los ingresos verificados en arcas municipales durante el primer trimestre del año actual, procedentes de las rentas de sus propios; previniéndoles que, de no verificarlo en el plazo indicado, me veré obligado á hacer uso de los medios coercitivos á que se hubieren hecho acreedores por su morosidad en el cumplimiento de tal servicio.

Segovia 6 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 596

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Saturio Entero Herranz, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones que tuvo lugar el día primero del actual, ante la Comisión mixta de reclutamiento, el mozo Valentín de Santa Engracia, para ser reconocido, como excluido temporalmente en el reemplazo de 1904, habiendo sido devueltas las papeletas de citación por la imposibilidad de entregárselas, á consecuencia de ignorarse el paradero de dicho mozo, se cita á éste por el presente para que concurra á las ocho de la mañana del día 5 de Mayo próximo, á esta Casa Consistorial, con objeto de asistir en unión del Comisionado de este Municipio á la citada Comisión mixta al objeto expresado; y se le previene que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Segovia 4 de Abril de 1905.—Saturio Entero.

Núm. 630

Alcaldía de Sepúlveda.

No habiendo comparecido el mozo núm. 10 del sorteo del reemplazo del año actual, Juan de Mata (exposito), hijo de padres desconocidos, natural de la Casa-Cuna de esta Villa, de estado soltero, de veinte años de edad, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 5 de Marzo último, á pesar de haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y sido declarado

prófugo por esta Corporación municipal, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta; apercibido en caso contrario, de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á disposición de esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Segovia, del mencionado prófugo.

Sepúlveda 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 635

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración alguna en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones duplicadas justificadas en legal forma que acrediten la transmisión de dominio; pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Provanco 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Elias Francisco.

Núm. 622

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el acta de recuento de ganadería para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Santa María de Riaza 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Núm. 621

Alcaldía de Rebollo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el acta general de recuento de ganadería para el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, después de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rebollo 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Valentín del Barrio.

Núm. 636

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio sea público en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido este plazo,

no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Santo Domingo de Pirón 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Vicente Matamala.

Núm. 639

Alcaldía de Sigüero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el recuento general de ganadería para el año de 1906, se hace preciso que el que hubiere sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Sigüero 4 de Abril de 1905.—El Alcalde Juan Merino Municio.

Núm. 597

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo de procederse á la renovación de Fiscales municipales á cuyo efecto debe elevar esta Fiscalía á la de la Audiencia Territorial de Madrid las correspondientes ternas en la primera quincena del mes de Mayo próximo, los Fiscales municipales ó á falta de éstos los Suplentes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Centro antes del día veinte del actual, propuesta en terna de las personas que tengan aptitud para desempeñar dicho cargo, dando preferencia á las que expresa el Real decreto de 10 de Abril de 1899 publicado en la Gaceta del día 11 del mismo, y procurando que los propuestos reúnan las circunstancias que exigen los artículos 109 y 121 de la Ley orgánica del Poder judicial, condiciones de instrucción, moralidad, honradez, independencia y respetabilidad, y que no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que establecen los artículos 110, 111 y 114 de la citada ley.

Segovia 3 de Abril de 1905.—José González.

Núm. 618

Audiencia provincial de Bilbao.

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Santa Engracia Expósito, hijo de padres desconocidos y natural de Segovia, en la provincia del mismo nombre, de 21 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio Sastre, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—El Presidente, Miguel Bobadilla.—El Secretario, Luis Solís.

Núm. 626

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de D. Zacarías Gil González, viudo, labrador y vecino de Escalona, sobre declaración de herederos ab intestato de D.^a Felipa Gómez Arribas, natural y vecina del indicado pueblo, donde falleció el día catorce de Noviembre del año último, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin que á su fallecimiento quedara ninguna de las personas llamadas á la sucesión legítima; considerándose el solicitante don Zacarías Gil, en concepto de cónyuge sobreviviente de aquélla, el único llamado á sucederla ab intestato. Y á virtud de lo dictaminado por el señor Delegado del Ministerio Fiscal y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de expresada causante, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la última fijación de este edicto en los lugares públicos de esta Ciudad y en los del pueblo de Escalona, como lugar de la naturaleza y defunción de la finada, ó desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á tres de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Diez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 624

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado y escribanía del que autoriza, promovido por Eusebio Estaire Domingo, vecino de Turégano, representado por el Procurador D. Julian Casado, contra sus convecinos D. Tomás Olgueras Benito y D. Casto Estaire Iglesias, sobre tercera de dominio de una casa y dos tierras, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Segovia á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía entre partes de la una como demandante Eusebio Estaire Domingo, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Turégano, representado en turno de pobre por el Procurador D. Julian Casado Rincón, con dirección del Letrado don Rafael Rey González, y de la otra como demandados D. Tomás Olgueras Benito, vecino de Turégano, mayor de edad, casado, bodegonero, á quien representa el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, dirigido por el Letrado D. Ramón de la Vega Arango, y D. Casto Estaire Iglesias, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su no comparecencia; sobre tercera de dominio de una casa y dos tierras embargadas como de la propiedad del Casto Estaire, en juicio ejecutivo seguido á instancia del D. Tomás Olgueras.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro en estos autos nulo é ineficaz el documento privado, en que el tercerista Eusebio Estaire Domingo, apoya su demanda, y en todo caso simulado y en fraude de acreedores y que por tanto que las fincas son y pertenecen al ejecutado Casto Estaire Iglesias, y desestimando el alzamiento del embargo hecho en ellas, acuerdo que se siga contra las mismas el procedimiento de apremio, á cuyo efecto se alza la suspensión acordada, y en su consecuencia absuelvo de la referida tercera á los demandados D. Tomás Olgueras Benito y Casto Estaire Iglesias, y mediante la rebeldía de éste, manda que si en término de tercero día alguna de las otras dos partes no interesa se le haga saber la presente personalmente, se le notifique en la forma determinada en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y con imposición de costas al tercerista Eusebio Estaire Domingo, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Diez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Escribano de que doy fé.—Segovia veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Ante mí: Julian Otero.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante no haberse solicitado por ninguna de las partes la notificación personal al litigante declarado en rebeldía, D. Casto Estaire Iglesias, se expide el presente en Segovia á seis de Abril de mil novecientos cinco.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 623

Juzgado municipal de Segovia.

REQUISITORIA.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Ciudad, se cita, llama y emplaza para que en término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, los denunciados Celsa Rubio Rodríguez, natural de Nava del Rey, de 27 años, ambulante, y Gaspar Madrat Granja, de 27 años, soltero y ambulante, para que cumplan la pena de cinco días de arresto menor en la cárcel de esta Ciudad, y satisfagan las costas y reintegro del papel invertido en los autos; previniéndoles que de no comparecer, les parará perjuicio.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta Ciudad á los referidos denunciados para que extingan la pena que les ha sido impuesta, dándome conocimiento de ello para que conste en los autos y proceder como correspondiente.

Dado en Segovia á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 623

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En el expediente de juicio de faltas promovido por lesiones mutuas contra Emilio García y Trifón Casado, se ha dictado sentencia que contiene la parte dispositiva que dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Trifón Casado, en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas;

debiendo absolver y absolviendo á Emilio García, de toda responsabilidad, mandando se notifique esta sentencia en la forma prevenida por la ley, insertando el fallo en el *Boletín oficial* y demás periódicos locales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pérez Yagüe.

Y para que por medio del periódico oficial de esta provincia el *Boletín oficial* donde se insertará esta cédula, sea notificada esta sentencia al denunciado declarado rebelde Trifón Casado, pongo la presente en Segovia á seis de Marzo de mil novecientos cinco.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 607

Juzgado municipal de Casla.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de primera instancia de Riaza y su partido, en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Feliciano Moreno Mucio, (fallecido en Carabias, anejo de Pradales, en 17 de Mayo último), promovidos con declaración de pobreza á instancia de D. Máximo Cerezo Moreno, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Simón de San Andrés, dictó auto en 14 de Febrero último y providencias en 16 y 22 del mismo, habiendo por prevenido dicho juicio, mandando formar los inventarios judiciales y ordenando se cite á este efecto á todos los interesados, dando comisión á este fin al actuario del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, en cuyo partido residen los bienes; y el Sr. Juez de este partido, teniendo en cuenta que dicho actuario es único en su Juzgado, y no puede salir de aquella localidad por asuntos preferentes pendientes de despacho, dió comisión al que suscribe, Secretario del Juzgado municipal de Casla, para hacer los inventarios judicialmente de los bienes pertenecientes al mencionado juicio de testamentaria en providencia de 3 de Marzo próximo pasado. Como consecuencia, este Juzgado municipal en providencia de 24 del mismo, acordó dar principio á la formación de dichos inventarios el día 25 del corriente á las nueve de la mañana. Y debiendo ser citadas todas las personas á quienes se refiere el art. 1065 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no constando el domicilio de Eugenio González (cuyo segundo apellido se ignora), ni el de los herederos de Filomena González Moreno, de conformidad á lo que dispone el art. 269 de la mencionada ley, se les cita por la presente, así como á todos los demás que se consideren interesados, para que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalados, y asistan á la formación de referidos inventarios; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se procederá á formarlos, siendo representados los ausentes por el Ministerio Fiscal según previene la ley.

Casla 1.º de Abril de 1905.—El Secretario, Mateo Esteban.

Núm. 598

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

JUZGADO INSTRUCTOR.

Necesitándose tomar en arriendo un edificio que sirva para acuartelar la fuerza del Cuerpo residente en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguno, presentarán sus proposiciones á la hora de las doce del día en que se cumpla el plazo de un mes, á contar de aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Sala de armas de la casa que actualmente sirve de cuartel á la expresada fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación.

Riaza 2 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez Instructor, Pedro Serrano de la Fuente.

Núm. 594

Instituto general y técnico de Segovia.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán en esta Secretaría, durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación del respectivo expediente.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato son los siguientes:

Pesetas

Matrícula.—En papel de pagos al Estado.....	4
Académicos.—Mitad en papel y mitad en metálico.....	4
Formación de expediente.—En metálico.....	2'50

Los correspondientes á los estudios del Magisterio elemental abonarán por cada grupo:

Pesetas

Matrícula.—En papel de pagos al Estado.....	12'50
Académicos.—Mitad en papel y mitad en metálico.....	12'50
Formación de expediente.—En metálico.....	2'50

Así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual á cuantas asignaturas soliciten.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil y abonando en el acto la cantidad de siete pesetas, cincuenta céntimos, los alumnos que han de continuar los estudios de segunda enseñanza, y cinco pesetas, los del Magisterio elemental; los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato, habrán de tener diez años, y los del Magisterio catorce, ambos cumplidos para poder ser examinados.

Durante los primeros veinte días hábiles también de dicho Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los derechos á que se refiere el citado artículo de dicho Real decreto, son los siguientes:

Por cada asignatura.—En papel de pagos al Estado, dos pesetas.

En metálico dos pesetas, y un sello móvil de diez céntimos.

Los que el día 21 del repetido mes de Mayo, no hubieren cumplido con lo que previene el citado decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Abril de 1905.—El Vice-Director, Andrés P. Arrilucea.—El Secretario, Damián Colomé.

IMPRESA PROVINCIAL